



ACTA AUDIENCIA ORAL- AUDIENCIA DE QUE TRATA EL art. 372 y concordantes del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
LUNES VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

JUZGADO	NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	MUNICIPIO	MEDELLÍN																	
Nombre del Juez	GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ																			
	NOMBRES 1er APELLIDO 2º APELLIDO																			
VIRTUAL	Hora Iniciación: 02:00 PM Hora Finalización: 07:23 PM																			
DECISIÓN:	SUSPENDE AUDIENCIA MIENTRAS SE RECAUDAN LAS PRUEBAS A ORDENAR MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO																			
1. CÓDIGO UNICO DE RADICACIÓN																				
0	5	0	0	1	3	1	1	0	0	0	9	2	0	1	8	0	0	5	3	9
2. CLASE DE PROCESO																				
PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD – TRÁMITE VERBAL SUMARIO																				
3. ASISTENTES O PARTICIPANTES Y PARTES PROCESALES																				
CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS		CÉDULA																	
DEMANDANTE	DORA PATRICIA RENDÓN MARÍN FABIO ANDRÉS GUZMÁN GUEVARA		43 156 346 y 80 106 940																	
DEMANDADO	DANIELA ECHAVARRÍA RENDÓN y LEONARDO GIRALDO TANGARIFE		1 017 220 411 y 1 017 189 892																	
APODERADOS	MIRTHA MARCELA ARRIAGA MORENO JESÚS FRANCISCO ARREDONDO MARTÍNEZ		21 403 996 T.P. 264 103 1 077 451 989 T.P. 281 425																	

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Buena tarde, Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, Siendo la hora y fecha previamente señaladas en auto que antecede 22 de Abril año 2021, publicado por Estados Electrónicos del día 29 mismo mes y anualidad, se constituye el Despacho en Audiencia pública con el fin de adelantar el trámite radicado 2018-539 que corresponde a un proceso de Privación de la Patria Potestad que fuera instaurado por los señores PATRICIA RENDÓN MARÍN abuela materna de la niña MARÍA ÁNGEL GIRALDO ECHAVARRÍA y FABIO ANDRÉS GUZMÁN GUEVARA compañero sentimental de la citada accionante en contra de los señores

DANIELA ECHAVARRÍA RENDÓN y LEONARDO GIRALDO TANGARIFE en calidad de padres de la menor. Proceso que fue recibido en el Despacho mediante escrito petitorio a través de la oficina judicial 03 de Septiembre 2018, enviado al Juzgado y radicado el día 04 de Septiembre 2018. Conforme a la documentación aportada el Juzgado dictó auto de Inadmisión el 28 de Septiembre 2018 notificado en Estados del 01 de Octubre año 2018 subsanada y admitida mediante auto interlocutorio... (Registro audio y video).

Procede la **PRESENTACIÓN DE LOS INTERVINIENTES** virtualmente por activa y pasiva a la diligencia con sus respectivos datos identificatorios; en este aparte se deja constancia que al llamar dos veces por su nombre a la demandada **DANIELA ECHAVARRÍA RENDÓN** no responde, no se encuentra en la sala virtual, aunque contestó la demanda. Finalmente se hace manifiesta dejándose constancia en este caso que se presenta a la audiencia en el inicio de la etapa de la Conciliación y sin apoderada.

CONSIDERACIONES Y MARCO JURÍDICO

La etapa a seguir correspondería a las **EXCEPCIONES PREVIAS** en este caso se formularon las de **MÉRITO** declarándose agotada esta etapa sin lugar de resolverse alguna circunstancia.

La siguiente sería la **CONCILIACIÓN** que en este tipo de proceso la Patria Potestad no es conciliable. Habría lugar a conciliar sobre la Delegación del ejercicio; se advierte a la parte accionada que el documento allegado en la mañana a través del correo del Juzgado no puede ser tenido en cuenta en tanto las peticiones deben ser a través de los apoderados, no está permitido litigar en causa propia, empero, tratarse de un derecho de los amparados por el artículo 44 de la Constitución Política y conforme al artículo 281 parágrafo 1° el operador judicial está facultado para fallar extra y ultra petita, existe una inconformidad en la demandada por el hecho de que, no haber sido privada de las visitas y la menor trasladada a Armenia sin informarle, siquiera, al operador judicial; ese traslado conculca los derechos de los progenitores que como mínimo tienen derecho a las visitas y a la obligación alimentaria no entendiéndose por qué la parte demandante dispuso así a pesar de existir ya un proceso.

En este apartado el Juzgador hace diferencia entre la Privación y la Delegación de la Patria Potestad en tanto la primera es definitiva

y la segunda es temporal sin discutir de fondo el problema. Advierte en este punto sobre las causas que se alegan en la demanda: depravación y abandono donde ambos tienen que ser real y definitiva para conseguir lo pretendido; además que el proceso tiene una cantidad de documentos y el operador judicial puede hacer uso del período probatorio para mandar u ordenar lo que interesa para desatar la causa; también hace alusión aquí de la regla sexta del artículo 372 CGP. El director jurídico plantea acá la posibilidad de la delegación y a continuación otorga 5 minutos para que las partes conversen y tomen decisiones preguntando al cabo si termina acá o sigue adelante el proceso. Demandantes y demandados no están dispuestos a conciliar; y es así que una vez fracasada esta etapa,

Prosigue la siguiente: INTERROGATORIO DE PARTES para accionantes y accionados advirtiéndole al señor juez que este interrogatorio que van a rendir es bajo la gravedad del juramento so pena imputarse el delito de falsedad en testimonio que tiene como sanción la pena privativa de la libertad ... (Registro audio y video). Inicia el señor juez esta fase con el y la demandante, demandado y demandada; de igual manera asume el interrogatorio la apoderada parte accionante con los aquí demandados

Llegado a este punto y habida consideración de lo alto de la noche y de todo lo que hay que averiguar en este proceso porque hay mucha cosa para averiguar me voy a PERMITIR DAR POR TERMINADA LA AUDIENCIA ADVIRTIENDO A LOS APODERADOS QUE POR AUTO QUE SE NOTIFICARÁ EN ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LOS EMAILS QUE USTEDES DEJARON EN ESTA AUDIENCIA SE LES ENVIARÁ LA PROVIDENCIA DE TODO LO QUE VOY A PEDIR PARA TENER LA CERTEZA QUE LA DECISIÓN QUE SE PROFIERA SEA LA MÁS IMPARCIAL Y AJUSTADA A DERECHO, acotando, no tener el operador ningún interés personal de que la custodia de la menor la tenga este o aquella y enfatizando que, el sujeto activo en esta circunstancia merece tener toda la protección del estado y como tal a eso me voy a circunscribir, VOY A VERIFICAR LA CERTEZA DE TODAS LAS MANIFESTACIONES HECHAS POR CADA UNA DE LAS PARTES, ACERCA DE LOS DOCUMENTOS QUE EXISTAN, DE LAS RESTRICCIONES OTORGADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; SI ES NECESARIO, DE LA VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE LIMPIEZA DE SALUD DE LOS PROGENITORES DE MARÍA ÁNGEL. (Registro audio y video).

De antemano, un millón de gracias a todos por su participación, mil gracias a todos. Bueno, y habida consideración, el operador judicial reitera lo dispuesto por el Despacho y manifiesta que, siendo las 7 y 21 de la noche, y dando por terminada la audiencia:

RESUELVE

PRIMERO: Advertir a los apoderados de las partes y a las partes mismas que por auto interlocutorio publicado por estados electrónicos les llegará a sus correos registrados el auto que el Despacho dictará decretando las pruebas de oficio.

SEGUNDO: Una vez recaudadas ellas evacuaremos la prueba pedida en la demanda, las demás etapas del proceso y se dictará sentencia. En este apartado, a la pregunta de uno de los actores en cuanto si en la próxima audiencia continuaría la práctica del interrogatorio el señor Juez responde que no que ya resolvieron las partes, reitera, ya están los interrogatorios de partes.

TERCERO: Además de la práctica de Pruebas, pendiente la recepción de Testimonios.

Para concluir, manifiesta el operador judicial a los abogados que hay mucha información que no aparece en el proceso y que es fundamental para tomar la decisión, vamos a ver qué tan cierta es, vamos a ver qué tan real es la información que da el uno, que da el otro...por qué...porque de todas esas manifestaciones judiciales se sacan las conclusiones.

Así que, muchas gracias muy amables, 7:23 de la noche se da por terminada la audiencia con la información que ya se les suministró a las partes y a los apoderados. Hasta luego y un placer.

La presente providencia se notifica en estrados y está suscrita por el operador judicial GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Se deja constancia que durante la reunión virtual participaron los comparecientes relacionados al inicio de esta diligencia por activa y pasiva.

(De lo expuesto en precedencia queda registro en audio y video).

Esta providencia se notificará por los Estados Electrónicos página web de la Rama Judicial y Justicia siglo XXI.



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

pb

Firmado Por:

Guillermo Martinez Ramirez
Juez
Familia 009 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eee694ea4112eeeb0ce6fdbef37dc3ad7e97d942e2e11ce7ee9f168345b468e**

Documento generado en 15/06/2021 09:21:01 AM